

HISTORIA DEL DERECHO MERCANTIL HONDUREÑO

Por el Dr. Roberto RAMIREZ, Catedrático de Derecho Mercantil en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Tegucigalpa (Honduras).—Colaboración especial para la Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Alguien podría decir del Derecho hondureño, lo que Octavio Bunge dijo del Derecho argentino: “El pueblo argentino no ha producido instituciones políticas y jurídicas originales, ni antes ni después de la independencia. En la época colonial sólo existió en el país el Derecho español. En la época contemporánea se copiaron del extranjero las instituciones del Derecho Público y Privado.”

Ya no es posible considerar la Historia del Derecho en ese sentido. La postura actual frente a la historia de lo jurídico, depende en gran parte del concepto que se tenga de la historia en general.

Situados frente a la Historia del Derecho Mercantil, sus problemas no deberán plantearse en cuanto a su grado de originalidad, sino investigar donde nos hallamos en la corriente de la historia jurídica. Qué es lo que el Derecho Mercantil realiza en la corriente histórica de la humanidad. Qué puesto tenemos en la evolución de este Derecho. Qué corrientes jurídicas son más estables para realizar mejor la uniformidad del Derecho Mercantil y cual es la realidad histórica comercial que regula el Derecho Mercantil y si su regulación se integra armónicamente. Y por último, si las transformaciones de la estructura económica que sufre la humanidad están seguidas de la misma transformación en el Derecho Mercantil; y si el concepto tradicional de ese derecho ya no responde a la realidad económica venida en crisis en nuestra época. Esto es, la integración de un nuevo

concepto del Derecho Mercantil cuyo punto directriz y medular son los actos jurídicos realizados en masa por empresas mercantiles.

DIVISION DEL DERECHO MERCANTIL HONDUREÑO

Podemos dividir la historia de nuestro Derecho Mercantil en las siguientes épocas:

1º Derecho Hispano Colonial: que comprende el Consulado de México de 1558 y el Consulado de Guatemala de 1743.

2º La supervivencia del Derecho Hispano Colonial hasta 1880.

3º La obra codificadora de la reorganización nacional, que comprenden de los códigos de comercio de 1880, 1898 y 1941.

4º El nuevo proyecto de código de comercio de 1946.

Derecho Hispano Colonial. El Derecho de España pasó a América y fué nuestro Derecho hasta que hubo necesidad de crear cuerpos de leyes especiales para regir las colonias de América, pero así, el Derecho español rigió nuestras instituciones jurídicas hasta después de la independencia.

El Derecho Mercantil en América tiene propiamente su recepción con los Consulados de Comercio.

El Consulado de México fundado probablemente en 1558, que rigió también a las provincias de Guatemala, y por consiguiente a Honduras, en materia mercantil, regulaba las instituciones mercantiles por medio de las Ordenanzas de los Consulados de Burgos y Sevilla, hasta la formación de las Ordenanzas del Consulado de México, que recibieron la real aprobación en 1604: Ordenanzas del Consulado de México. Universidad de Mercaderes de Nueva España. Las Ordenanzas de Bilbao se impusieron en la práctica y fueron de general observancia, a tal grado que a mediados del siglo diez y ocho obtuvieron una especie de prioridad y casi de universalidad.

El Consulado de Guatemala que se creó por real cédula del 11 de diciembre de 1743, fué el Tribunal de Comercio, y tenía por objeto la más breve y fácil administración de justicia en los pleitos mercantiles, y la protección y fomento del comercio en todos sus ramos.

Comprendía la jurisdicción del Consulado, toda la Capitanía General de Guatemala; pero para mayor facilidad en la administración de justicia, había Jueces Diputados en San Salvador, San Miguel, León, Granada, Segovia, Comayagua, Gracias, Sonsonate, Tegucigalpa, Nicaragua, San

Vicente, Ciudad Real, Quetzaltenango, Santa Ana y Trujillo. En los pleitos de mayor cuantía que pasare de mil pesos cabía el recurso de apelación del Consulado para el Tribunal de Alzada compuesto del Decano de la audiencia y dos buenos hombres escogidos, uno, de los que proponía cada parte litigante, debiendo ser esos hombres de caudal conocido, prácticos e inteligentes en materia de comercio y de buena opinión y fama.

En la propia cédula de creación del Consulado de Guatemala se dispuso que las Ordenanzas de Bilbao rigiesen como Ley Mercantil.

Supervivencia del Derecho Hispano Colonial hasta 1880. Al proclamarse la independencia de Centro América se estableció en el Acta de Independencia que el Derecho Privado sería regulado por las leyes españolas y aún después de la disolución de la Federación de Centro América continuaron rigiendo en materia mercantil las leyes de España. Pero llegó una época en que existía tal diversidad de leyes, que hacía imposible la administración de justicia. Y por tales razones se dispuso por decreto de la Asamblea Legislativa de Honduras de fecha 17 de febrero de 1860, que mientras se daba el Código de Comercio, los negocios de esta clase deberían regirse por las Ordenanzas de Bilbao y por las demás leyes que no las contrariasen. Estas Ordenanzas estuvieron en vigencia hasta que el primero de enero de 1881 empezó a regir el Código de Comercio decretado el 27 de agosto de 1880.

El Código de Comercio de 1880. Este es el primer Código de Comercio de Honduras, y el que derogó a las Ordenanzas de Bilbao. Fué promulgado con las demás leyes por el Presidente Marco Aurelio Soto, el 27 de agosto de 1880 y comenzó a regir el 1º de enero de 1881.

El Código comprende y está dividido: un título preliminar que trata de la naturaleza del Derecho Mercantil, de los actos de comercio, de las costumbres mercantiles y de las fuentes del Derecho Mercantil. Libro 1º De los comerciantes y de los Agentes de comercio: corredores, martilleros, registro, contabilidad, conservación de correspondencia. Libro 2º De los contratos y obligaciones, compra-venta, permuta, cesión de créditos mercantiles, transporte por tierra, mandato comercial, sociedad: colectiva, anónima, en comandita, cuentas en participación, del seguro en general y de los seguros terrestres, cuenta corriente, del contrato y de las letras de cambio, libranzas, vales y pagarés a la orden, cartas órdenes de crédito, del préstamo, depósito, prenda, fianza, prescripción. El Libro 3º Del comercio marítimo: naves, personas que intervienen en el comercio marítimo, de los contratos de los hombres de mar, fletamento, conocimiento, pasajeros, riesgos y daños del transporte marítimo: averías, abordaje, arribada

forzosa, naufragio y varamiento, préstamo a la gruesa, seguro marítimo y prescripción de las obligaciones peculiares del comercio marítimo. Libro 4º De las quiebras y del registro de comercio (en este último se reglamenta la institución del registro).

Para la redacción de este Código se tomó de modelo el Código de Comercio de la República de Chile de 1865. Tiene el mismo método que este Código, la misma técnica y la misma distribución de materias, al grado que se puede afirmar que es una copia literal del Código de Chile de 1865.

Para su época, este Código es de lo mejor que podía elaborarse. Sus principios básicos son los mismos que han sido consagrados posteriormente por los códigos de otros países y por mucho tiempo después. Tiene la importancia de haberse referido a materias que sólo fueron tratadas por otros códigos con mucha posterioridad, por ejemplo, el contrato de cuenta corriente mercantil y el seguro terrestre. Nuestro código hasta sigue la ortografía del código de Chile, que se hizo oficial por decreto del Gobierno del doctor Soto.

Este Código, como todos los de su época gira alrededor de los actos de comercio aunque no pierde ciertos conceptos de carácter subjetivo para determinados actos y contratos.

El Código de Comercio de 1898. La Asamblea Constituyente en decreto de 15 de abril de 1895, autorizó al Poder Ejecutivo para que organizara una Comisión con el objeto de hacer las reformas necesarias a los Códigos, tomando por base su armonía con la Constitución Política vigente en esa fecha, y los defectos que se habían hecho notar en la práctica. Este código fué promulgado el 15 de septiembre de 1898 y entró a regir el 1º de febrero de 1899.

El código está dividido así: Título preliminar, que trata del concepto del Derecho Mercantil, sus fuentes, actos de comercio, costumbres mercantiles. Libro 1º Comerciantes, registro mercantil, obligaciones de los comerciantes: auxiliares de comercio, inscripción de documentos, contabilidad, conservación de correspondencia, corredores, martilleros. Libro 2º De los contratos y obligaciones mercantiles: compra-venta, permuta, transferencia de créditos no endosables, transporte terrestre, comisión, factores dependientes y mancebos, sociedad: colectiva, anónima y en comandita, cuentas en participación, seguros: de vida, incendios, transporte terrestre y cualquier otra clase de riesgos, cuenta corriente, contrato y letras de cambio, libranzas, vales, pagarés a la orden, cheques, cartas órdenes de crédito, préstamos, depósitos, prenda, fianza. Libro 3º Comercio marítimo,

buques, personas que intervienen en el comercio marítimo, fletamento, conocimientos, préstamo a la gruesa, seguros marítimos, riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo; averías, arribadas forzosas, abordajes, naufragios. Libro 4º Suspensión de pagos, quiebras y prescripciones.

El informe de la Comisión sobre el Proyecto de este código, como también el dictamen de la Corte Suprema de Justicia no son suficientes para formarse una idea del contenido y de sus fuentes. Se reducen a decir que para su trabajo han tenido a la vista el código vigente, (1880) y algunos de otras naciones entre las cuales figuran el de Guatemala y especialmente el de España de 1885.

Al código le falta para su mejor comprensión la exposición de motivos para explicar en forma más completa sus instituciones. Entre el Código de 1880 y el de 1898 no existen diferencias fundamentales en cuanto al concepto del Derecho Mercantil, pero este último desde luego, incorpora otras instituciones que no contenía el de 1880, tales como el cheque, la suspensión de pagos y regula con técnica un poco más avanzada, la letra de cambio. Adolece de muchas deficiencias y no incorporó las nuevas instituciones que habían adquirido carta de naturaleza en otros códigos de su época, tales como el contrato de suministro, la hipoteca naval, los contratos bancarios y la transformación que habían adquirido los contratos de seguro, la sociedad anónima, y los títulos-valores.

Podemos decir también que a pesar de haber regido tanto tiempo nuestras instituciones comerciales, existió siempre una desvinculación entre ellas y los preceptos del Código. Parece que nunca hubo una preocupación de incorporar al código mediante leyes especiales las instituciones que el comercio iba desarrollando en la vida económica de la nación. Nunca se hizo un estudio de las instituciones comerciales ni de los usos y costumbres de los comerciantes para incorporarlos al Código. Este código rigió hasta que entró en vigor el código de comercio actual el 9 de agosto de 1940. A esta fecha el Derecho Mercantil había sufrido una gran transformación en todas sus instituciones, su concepto había dejado de ser el tradicional sobre los actos de comercio. El derecho cambiario y el de seguros habían adquirido una fisonomía absolutamente diferente de las que se perfilan en el código. Los títulos-valores, las sociedades anónimas y los contratos bancarios ya habían adquirido una construcción jurídica que se desconoce absolutamente en el código, lo mismo que el derecho de quiebras y todas aquellas instituciones que las convenciones internacionales habían conquistado como un derecho uniforme, el cual se desconoce absolutamente en el código de 1898 que rigió hasta 1940.

El Código de Comercio de 1940. En abril de 1934, el Congreso Nacional recomendó a la Comisión Permanente del Poder Legislativo, redactara un Proyecto de código de comercio.

Al Proyecto se acompañó el informe correspondiente, que según la propia expresión de sus autores tiene por propósito "facilitar el estudio del Proyecto y que puedan encontrarse sin dilación la fuente respectiva de las variantes introducidas, aparecen anotadas a continuación, por separado y en el orden del caso tales variantes de forma y de fondo, indicando el código o ley que han servido de modelo a los puntos tomados de nuestro medio".

Sirvieron para la redacción del Proyecto como modelo los códigos de España, México, Argentina, Costa Rica, Nicaragua y el código de Honduras de 1898.

El informe acompañado al proyecto no explica suficientemente el contenido de éste, faltándole bastante técnica y método para explicar las figuras jurídicas que contiene y en muchos casos, adolece de graves errores al exponer muchas de sus instituciones. Fué promulgado por decreto N° 18 de fecha 5 de marzo de 1940. Terminó de publicarse en "La Gaceta" oficial el 19 de julio de 1940 y empezó a regir el 9 de agosto de 1940.

El Código consta de cuatro libros, veintisiete títulos, setenta capítulos y mil ciento treinta y tres artículos.

El libro 1º trata del concepto del derecho mercantil, sus fuentes, de las personas del comercio, de los actos de comercio, de la capacidad, de la costumbre, del registro mercantil, de la contabilidad de comercio, bolsas de comercio y corredores. El libro 2º, de los contratos y obligaciones del comercio en general y en especial de los contratos de compra-venta y permuta mercantiles, transferencia de créditos no endosables, del transporte terrestre y aéreo, mandato mercantil, factores y dependientes, de las sociedades de comercio: colectiva, anónima, en comandita, simple y por acciones y cooperativas, de las cuentas en participación, seguro, cuenta corriente mercantil y bancaria, del contrato y letras de cambio, libranzas, vales, pagarés a la orden y cheques, cartas órdenes de crédito, préstamo mercantil, depósito, prenda mercantil, prenda agraria, ganadera o industrial, casas de préstamo, fianza. El libro 3º, al comercio marítimo, naves, personas que intervienen en este comercio, del contrato de fletamento, del conocimiento, del préstamo a la gruesa, de los seguros marítimos, de los riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo: averías, arribadas forzosas, abordajes y naufragios. El libro 4º comprende la suspensión de pagos, la quiebra, y las prescripciones.

A este Código le falta una base de elaboración científica y técnica. Carece de tradición nacional, puesto que el Código de 1880 fué una copia literal del Código de la República de Chile de 1865 y el de 1898 fué copia del anterior de 1880 y del de España de 1885.

El buen deseo de su redactores no pudo ir más allá de querer dotar a la República de un código moderno, para lo cual reunieron una serie de preceptos de los códigos de México, Argentina, Chile, Nicaragua, Costa Rica y España. Pero a esta elaboración tan diversa, le falta la adecuada e interna elaboración de las instituciones mercantiles y la perfección técnica de los preceptos acogidos.

Es en realidad un mosaico en que la parte general está tomada del código español y chileno; las disposiciones del Derecho Cambiario del código argentino, costarricense, español, mexicano y nicaragüense; lo relativo a sociedades, del código argentino, español, nicaragüense, chileno, etc. De esta diversidad de principios, no es extraño que en la práctica, al aplicarlo, se tropiece con lagunas, y que luego se vieran rebasados sus preceptos por haber omitido una regular serie de instituciones que tienen vida en nuestras relaciones comerciales.

El plan del código, coincide substancialmente con el de los códigos anteriores, salvo la supresión del título preliminar.

Este código como los otros, tiene la tendencia de considerar el Derecho Mercantil como un Derecho de las obligaciones especiales del comercio, con olvido del aspecto orgánico de la empresa mercantil y de los derechos mercantiles.

Fué hecho con la espalda vuelta hacia nuestra realidad mercantil y a las nuevas concepciones del Derecho Mercantil moderno. Le faltan todas las instituciones que los códigos de su época han incorporado, tales como las sociedades de responsabilidad limitada, los títulos-valores, la empresa y sus elementos, los contratos bancarios, marcas de fábrica, patentes de invención, nombre comercial, etc., y están regulados en forma muy contradictoria y deficiente la letra de cambio, cheques, títulos al portador, acciones de compañía, la sociedad anónima, seguros, transportes, la sociedad cooperativa, que todavía no se trata en el código como una figura propia, específica de compañía, sino que es necesario constituir la ya como sociedad anónima o como sociedad en comandita por acciones.

Este código a pesar de haber sido promulgado en el año de 1940, no tiene nada de moderno, y, en toda su estructura, es tan anticuado como el código de 1898. La fase actual del Derecho Mercantil, sus métodos y sus construcciones le son absolutamente extrañas en todo su contenido,

lo mismo que las convenciones internacionales sobre unificación legislativa internacional, sobre títulos-valores, transportes, sociedades, etc.

El nuevo proyecto de Código de Comercio de 1946. Actualmente el Gobierno de Honduras por medio del señor Ministro de Hacienda, Crédito Público y Comercio, está elaborando un nuevo proyecto de código de comercio. Ya se han formulado las bases del proyecto, las cuales han sido elaboradas principalmente por el doctor Joaquín Rodríguez y Rodríguez y por los doctores Urbano Quezada y Roberto Ramírez.

La estructura general del Código es absolutamente diferente a la de los anteriores, en cuanto a técnica, método y concepto.

Para dar una idea general de las bases del Proyecto, someramente examinamos su estructura así: Título preliminar que delimita la materia mercantil, comprenderá las fuentes y su prelación, comerciantes, actos de comercio, cosas mercantiles, régimen de los extranjeros. El libro 1º, de los comerciantes individuales, incapaces y menores comerciantes, prohibiciones para ejercer el comercio, comerciantes en pequeño, comerciante social, sociedades irregulares, sociedad colectiva, sociedad en comandita, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, de las acciones, bonos de fundador y acciones de goce y en favor de los títulos de acciones amortizadas, sociedad cooperativa, sociedades de capital variable, sociedades extranjeras, disolución y liquidación de sociedades, fusión y transformación de las sociedades, factores y dependientes, agentes de comercio. Libro 2º De las obligaciones profesionales de los comerciantes: publicidad en la prensa, registro en las cámaras de comercio, registro público de comercio, competencia desleal, contabilidad mercantil, correspondencia. Libro 3º De las cosas mercantiles: títulos-valores, acción causal, acción de enriquecimiento, títulos representativos de mercancías, títulos nominativos, títulos a la orden, títulos al portador, letra de cambio, pagaré, cheque, cancelación y reposición de títulos-valores, empresa mercantil y sus elementos: el establecimiento, nombre comercial, muestras, rótulos, enseñas y otros signos distintivos de la empresa o del establecimiento, marcas y patentes. Libro 4º Obligaciones y contratos mercantiles: compra-venta mercantil, compra-ventas especiales: compras al gusto, a prueba, sobre muestras o calidades conocidas en el comercio, en abono, con reserva de dominio, sobre documento, cif. cf, fob, o lab, las realizadas contra aceptación (d/a) o contra pago (d/p) y las ventas en consignación, compra-venta de títulos-valores, compra-venta con prima y compra-venta de la empresa mercantil y sus elementos, comisión y mandato, contrato de mediación, mediadores oficiales o libres, depósito:

irregular en almacenes generales, depósitos bancarios de dinero y de títulos-valores, depósitos de hoteles y establecimientos similares, como fondas, coches-cama, hospitales, sanatorios; operaciones de crédito y de banco: apertura de crédito, el reporto, cuenta corriente y entrega de cartas de crédito, depósitos de dinero y títulos recibidos del público, emisión de bonos generales y comerciales, bonos y cédulas hipotecarias y los contratos de capitalización, fideicomiso y cajas de seguridad. Contrato de transporte por tierra y aire; seguro, coaseguro, contraseguro y reaseguro, seguro de daños, seguro de responsabilidad, seguros de personas, hospedaje; contratos de garantía: fianza, prenda, hipoteca. Libro 5º Quiebras, iniciación y competencia de la quiebra, declaración, órganos de la quiebra: el Juez, Síndico, intervención, junta de acreedores, efectos de la declaración de quiebra en cuanto a la persona del quebrado, responsabilidad penal, clases de quiebra, efectos en cuanto al patrimonio del quebrado: efectos procesales de la declaración de quiebra, efectos sobre las relaciones jurídicas preexistentes, separación de bienes, efectos de la quiebra sobre las relaciones patrimoniales entre cónyuges, efectos de la declaración de quiebra sobre los actos realizados con anterioridad a la misma, operaciones de la quiebra, reconocimiento de créditos, graduación y prelación de créditos, extinción de la quiebra, convenio, rehabilitación. Suspensión de pagos, juiciativa, la suspensión como beneficio, proposición de convenio, sentencia de suspensión de pagos, reconocimiento de créditos, efectos de la declaración de suspensión de pagos, órganos de suspensión de pagos, admisión y aprobación del convenio preventivo. Quiebras y suspensiones de pagos especiales: bancos, compañías de seguros, empresas de servicios públicos.

Como se desprende claramente de las bases expuestas, se ha recogido la mejor técnica conquistada por las mejores construcciones del nuevo Derecho Mercantil, sin olvidar la realidad social, las necesidades del país, su organización y estructura social y económica.

La introducción de nuevas instituciones, muchas de las cuales ya existen en nuestra realidad comercial pero que no habían sido reguladas por los otros códigos, es extraordinaria, y de gran utilidad para el comercio y para el Estado.

La construcción del concepto del Derecho Mercantil en las bases del código ya no es el tradicional fundado alrededor de los actos de comercio (criterio objetivo) sino un criterio intermedio no exagerado pero que se inclina hacia el concepto de los actos realizados en masa por las empresas mercantiles como idea directriz y nucleo central del Derecho Mercantil moderno.

Tal criterio está consignado en la base 4⁹ del título preliminar, al fijar el concepto de los actos de comercio, cuando se sustituye la vieja enumeración de los actos objetivos o absolutos que hacían los viejos códigos, por aquellos actos de comercio orgánicos, esto es, que se reputan actos de comercio los que se refieran a la explotación, traspaso o liquidación de una empresa mercantil, los que recaigan sobre cosas mercantiles en los casos en que el código lo señale expresamente y aquellos actos de comercio que tengan naturaleza análoga a los consignados en el propio código.

Así pues, de esta manera las bases del nuevo proyecto se centran en la empresa de comercio, sin abandonar en forma radical algunas cosas mercantiles que todavía las circunstancias comerciales permiten que sean reguladas por el Derecho Mercantil.

Hemos separado en la Historia del Derecho Mercantil hondureño como un nuevo período el proyecto de código de comercio de 1946, porque con ello se inicia una nueva fase del Derecho Mercantil hondureño, que difiere absolutamente de los otros códigos y que es preciso estudiarlo desde otro punto de vista, con otra técnica y con otros métodos que sólo los dan el nuevo concepto del Derecho Mercantil constituido sistemática y científicamente alrededor de los actos realizados en masa por la empresa de comercio, puesto que el concepto tradicional del Derecho Mercantil ya hace tiempo que fué proclamada su desintegración.

Las bases del proyecto de 1946, revindicarán el prestigio de nuestras instituciones comerciales y esperamos se conserven para poder dar a Honduras un código de comercio que responda a su realidad social y económica, hecho en su viva carne y no con la espalda vuelta hacia la realidad.